

# CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

## CNO

---

### Acuerdo No. 482

Abril 9 de 2010

Por el cual se certifican las pruebas de estatismo y banda muerta efectuadas de las unidades 1, 2 y 3 de la Central Esmeralda y las unidades 1 y 2 de la Central San Francisco y se fija la fecha de inicio del período de cuatro (4) años para la realización de las próximas pruebas.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 36 de la ley 143 de 1994, el anexo general de la resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión número 322 de abril 9 de 2010 y,

### CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del parágrafo del artículo tercero de la Resolución CREG 023 de 2001 todas las plantas y unidades despachadas centralmente deberán efectuar una prueba de los parámetros relacionados con el servicio de regulación primaria de frecuencia.
2. Que el Acuerdo No. 228 de abril 26 de 2002 establece en su artículo primero una periodicidad de cuatro (4) años para la realización de las pruebas de estatismo y que dicho plazo empezará a contar a partir de la fecha del Acuerdo mediante el cual el CNO apruebe la última prueba realizada.
3. Que mediante el Acuerdo 362 del 24 de junio de 2006, el CNO certificó que las pruebas de estatismo y banda muerta de las unidades de generación 1, 2 y 3 de la Central Esmeralda y las unidades 1 y 2 de la Central San Francisco de la CHEC, fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en los protocolos aprobados por el CNO para cada una de ellas.
4. Que los resultados de las pruebas de estatismo de las unidades de generación 1, 2 y 3 de la Central Esmeralda y las unidades 1 y 2 de la Central San Francisco, fueron puestas a consideración de la CREG, con el fin de solicitar su pronunciamiento respecto al análisis y observaciones realizadas por el SEE sobre aquellas unidades cuyos resultados de la prueba, estuvieron por fuera del rango establecido por la Comisión en la Resolución CREG 023 de 2001.
5. Que la CREG en comunicación con radicado S-2008-003172 del 8 de octubre de 2008, anexó copia del concepto S-2006-003070 de diciembre 12 de 2006 y resaltó lo siguiente: "Banda Muerta. "Para una adecuada calidad de la frecuencia, las unidades generadoras deberán tener una banda muerta de respuesta a los cambios de frecuencia menor o igual a 30 mHz. Este valor podrá ser revaluado por el CND cuando lo considere conveniente. Estatismo. El Estatismo de las unidades generadoras despachadas centralmente deben ser un valor entre el 4% y el 6%, el cual deberá ser declarado por el agente al CND". Es decir los valores de estatismo deben estar entre los rangos definidos por la regulación desde el año 2001."



# CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

---

6. Que la CHEC presentó los resultados de las pruebas, los cuales se encuentran debidamente registrados en el informe final de pruebas de estatismo y banda muerta efectuados a las unidades 1, 2 y 3 de la Central Esmeralda y las unidades 1 y 2 de la Central San Francisco.
7. Que el Subcomité de Estudios Eléctricos en su reunión No. 172 de marzo 18 de 2010, verificó los resultados de las pruebas de dichas unidades de generación, con el fin de constatar que se ajustaban a los protocolos aprobados por el CNO para cada una de ellas.
8. Que llevada a cabo la verificación de que trata el numeral anterior, el Subcomité de Estudios Eléctricos recomendó la certificación de las pruebas de Estatismo y Banda Muerta de que trata el anexo No. 1 y que se realizaron de conformidad con los protocolos aprobados por el CNO.
9. Que el Comité de Operación en su reunión No. 197 del 08 de abril de 2010 recomendó al CNO mediante concepto CO-125 expedir el presente Acuerdo que certifica las citadas pruebas y establece el inicio del período de cuatro (4) años para la realización de las próximas.

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar que las pruebas de las unidades 1, 2 y 3 de la Central Esmeralda y las unidades 1 y 2 de la Central San Francisco de la CHEC S.A. E.S.P de que trata el Anexo No. 1 del presente Acuerdo, fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en los protocolos aprobados por el CNO para cada una de ellas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de cuatro (4) años de las pruebas de Estatismo y Banda Muerta de las unidades de que trata el Anexo No. 1 del presente Acuerdo se empezará a contar a partir del día en que entre en vigencia el presente Acuerdo.

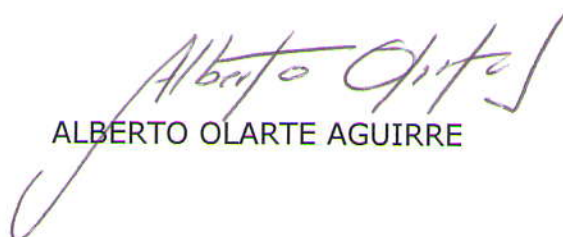
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C. el 9 de abril de 2010.

El Presidente,

El Secretario Técnico,

  
OMAR SERRANO RUEDA

  
ALBERTO OLARTE AGUIRRE

# CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

---

## Anexo 1

| LA ESMERALDA |           |                   |
|--------------|-----------|-------------------|
| UNIDAD       | Estatismo | Banda Muerta(mHz) |
| UNIDAD 1     | 4,700%    | +/- 30            |
| UNIDAD 2     | 4,680%    | +/- 30            |
| UNIDAD 3     | 4,690%    | +/- 30            |

| SAN FRANCISCO |           |                   |
|---------------|-----------|-------------------|
| UNIDAD        | Estatismo | Banda Muerta(mHz) |
| UNIDAD 1      | 5,08%     | +/- 30            |
| UNIDAD 2      | 5,200%    | +/- 30            |